



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **SULEYMA ESOBAR RAMIREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **MARIA DEL PILAR GUTIERREZ CARVAJAL** en calidad de empleadora y se vinculó a **JAIME ALBERTO LOPEZ ESCOBAR** y **SEBASTIAN LOPEZ ESCOBAR** como hijos del causante, radicado bajo el número **2021-00390-00**. Para informarle que en el presente proceso los vinculados se notificaron personalmente de la demanda empero no contestaron vencido el termino legal, por lo que se encuentra pendiente de fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 878

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que obra diligencia de notificación personal del apoderado judicial de los vinculados **JAIME ALBERTO LOPEZ ESCOBAR** y **SEBASTIAN LOPEZ ESCOBAR**, no obstante, vencido el termino legal para dar contestación a la demanda por parte de estos, no hubo pronunciamiento al respecto, razón por la cual se les tendrá por no contestada la demanda, dándose aplicación a lo reglado por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA por parte de los vinculados **JAIME ALBERTO LOPEZ ESCOBAR y SEBASTIAN LOPEZ ESCOBAR**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **SULEYMA ESOBAR RAMIREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80**, para el día **JUEVES 30 DE MAYO DEL AÑO 2024 A LAS 08:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21320635>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written in a cursive style.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Centro Comercial Plaza Caicedo, Calle 12 Nro. 5 - 65, Piso 7, Oficina 706
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, de **ESTHER JULIA DAZA LASSO** contra **PROTECCIÓN S.A.** y **OTROS**, radicado bajo el número **2021-357**. Para informarle que la Junta Regional de Calificación de invalidez de Risaralda no se ha pronunciado respecto al dictamen pericial ordenado por este Despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 24 de 2024

AUTO DE SUSTANCIACION No. 401

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, para que se sirva informar a este Despacho Judicial, si la señora **ESTHER JULIA DAZA LASSO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **31.472.037**, ya adelanto y/o aporto todos los documentos requeridos por ustedes para la práctica del Dictamen Pericial ordenado por este Despacho Judicial, desde el 13 de febrero del año 2023.

Conforme lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, para que se sirva informar a este Despacho Judicial, si la señora **ESTHER JULIA DAZA LASSO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **31.472.037**, ya adelanto y/o aporto todos los documentos requeridos por ustedes para la práctica del Dictamen Pericial ordenado por este Despacho Judicial, desde el 13 de febrero del año 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



Santiago de Cali, abril 24 de 2024

OFICIO No. 336

REQUERIMIENTO URGENTE

SEÑORES

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE RISARALDA,
Correo electrónico: juntarisaralda@gmail.com

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ESTHER JULIA DAZA LASSO

DDO: PROTECCIÓN S.A. y OTROS,

RAD: 2021-357

Cordial saludo:

Por medio del presente oficio, se les informa lo decretado a través de auto 401 de la fecha en la cual se ordenó lo siguiente:

“**REQUERIR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, para que se sirva informar a este Despacho Judicial, si la señora **ESTHER JULIA DAZA LASSO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **31.472.037**, ya adelanto y/o aporto todos los documentos requeridos por ustedes para la práctica del Dictamen Pericial ordenado por este Despacho Judicial, desde el 13 de febrero del año 2023”.

LINK PROCESO: 76001310501320210035700

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **ESTHER JULIA OSPINA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, radicado con el Número **2021-365**. Informando que la parte actora solicita emplazamiento de la señora MARLENE CAICEDO DE SANCHEZ. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril 24 de 2024
AUTO DE SUSTANCIACION No. 402

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la parte actora manifiesta bajo la gravedad del juramento conforme el artículo 293 del C.G.P., que ni la demandante ni el suscrito apoderado desconocen la ubicación tanto física como electrónica de la señora MARLENE CAICEDO DE SANCHEZ, integrada al litigio en calidad de Litis Consorcio necesario; conforme lo anterior, se procederá con el emplazamiento de la integrada MARLENE CAICEDO DE SANCHEZ.

Así las cosas, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá con la inscripción de la integrada al litigio, señora MARLEN CAICEDO DE SANCHEZ en el registro nacional de emplazados y se ordenará su emplazamiento.

Conforme lo anterior, se procederá a emplazar a la integrada al litigio, señora MARLEN CAICEDO DE SANCHEZ, con la advertencia de que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio, se le designará curador ad- litem, conforme con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. En virtud de lo anterior el juzgado.

RESUELVE

ORDENAR el emplazamiento la integrada al litigio, señora MARLEN CAICEDO DE SANCHEZ, la que deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 2213 del 20 de junio de 2022.

SEGUNDO: LIBRESE POR SECRETARIA el respectivo edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A la integrada al litigio, señora **MARLEN CAICEDO DE SANCHEZ**, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que lo represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado debe surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

Se le advierte al emplazado que de no presentarse, se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy 24 de abril de dos mil Veinticuatro (2024).

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de **DIEGO ARMANDO PEREZ SUAREZ** contra **EXXE LOGISTICA S.A.S.**, radicado con el Número **2021-371**, informándole que la parte actora no ha realizado el pago de honorarios ni los trámites correspondientes ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez para la realización del dictamen pericial ordenado. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, abril 24 de 2024

AUTO DE SUSTANCIACION No. 403

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el expediente; para encontrarse que la parte actora no ha realizado o adelantado las gestiones pertinentes ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para la práctica del dictamen pericial ordenado en la audiencia pública del 27 de octubre de 2022; por lo que se requerirá nuevamente a la parte actora para que adelante o gestione las acciones pertinentes para la práctica del dictamen pericial ordenado en la audiencia pública del 27 de octubre de 2022; y así poder continuar con el trámite del proceso.

Así las cosas, ante el estado de inactividad en el que se encuentra el presente proceso ordinario laboral es menester requerir a la parte interesada para que proceda a dar impulso al proceso concediéndole un término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante, para que adelante o gestione las acciones pertinentes para la para la práctica del dictamen pericial ordenado en la audiencia pública del 27 de octubre de 2022;

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

TERCERO: SE CONCEDE el término de 30 días calendario para que realice las actuaciones pertinentes, o de lo contrario se procederá a archivar el expediente por Inactividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - RAD.: 2021-371



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al señor Juez, el proceso de **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIAS** contra **COLPENSIONES y OTROS.**, radicado con el No. **2021-389** informándole que la entidad integrada al litigio CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE, dio contestación a la demanda; de igual manera se informa que el apoderado judicial de la parte actora aporta información de los Herederos Determinados de la señora CLAUDIA PEREIRA ESCARRIA. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 891

Santiago de Cali, abril 24 de 2024

Teniendo en cuenta lo informado por secretaria y dado que entidad integrada al litigio CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE, dio contestación a la demanda en debida forma y en el término legal, se tendrá por contestada la demanda, por lo que se le reconocerá personería al doctor GONZALO MANRIQUE ZULUAGA; de igual manera se observa que, la integrada COOMEVA EPS en liquidación hoy liquidada, no da contestación a la demanda empero aporta poder de sustitución al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO el 22 de enero de 2024, allegando renuncia al poder otorgado por COOMEVA EPS EN LIQUIDACION por la culminación del contrato de prestación de servicios el 5 de febrero hogaño; así mismo se observa en el numeral 37 del expediente judicial, poder de sustitución aportado por COOMEVA EPS EN LIQUIDACION HOY LIQUIDADO, a favor de la sociedad LINARES & BETANCOURT.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora aporta los datos junto con los registros civiles y registro civil de matrimonio de los señores JUAN JOSE MENA PEREIRA, MARTIN PEREZ PEREIRA y del señor DIEGO LONDOÑO OSPINA, manifestando ser herederos determinados de la causante CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA, en calidad de hijos los dos primeros y de esposo el tercero; en tal razón se les notificara de su vinculación al proceso en las direcciones aportadas. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de la integrada **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

2. **TÉNGASE** por no contestada la demanda por parte de la integrada por **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION HOY LIQUIDADO**
3. **RECONOCER** personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** como apoderado judicial de la entidad demandada **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**.
4. **ACEPTASE** la renuncia presentada por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** como apoderado judicial de la entidad demandada **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION HOY LIQUIDADO**
5. **RECONOCER** personería a la sociedad **LINARES & BETANCOURT**, como apoderada judicial sustituta de la demandada **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION HOY LIQUIDADO**.
6. **NOTIFIQUESE** a los señores **JUAN JOSE MENA PEREIRA, MARTIN PEREZ PEREIRA** en su calidad de hijos y al señor **DIEGO LONDOÑO OSPINA** en su calidad de cónyuge, como herederos determinados de la causante **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA**, en la dirección aportada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 Nro. 12 - 15, Piso 9, Santiago de Cali

Santiago de Cali, abril 24 de 2024

OFICIO No. 337

Señor

JUAN JOSE MENA PEREIRA

E-mail: junajo.mena1998@gmail.com

Señor

MARTIN PEREZ PEREIRA

E-mail: samy218@hotmail.com

Señor

DIEGO LONDOÑO OSPINA

E-mail: londonoospinadiego@gmail.com

COMUNICO

Por medio del presente; que se ordenó notificarlos de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por el (a) señor (a) **CLAUDIA VICTORIA PEREIRA ESCARRIA** identificado (a) con Cedula de ciudadanía No. 66.870.072, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**; Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. 76001-3105-013-2021-00389-00 y se ordenó comunicarles en su calidad de herederos determinados del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

EXPEDIENTE DIGITA: [76001310501320210038900](https://www.cajacali.gov.co/portal/verDetalle/76001310501320210038900)

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JESUS DAVID VARELA RUIZ** contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, y donde se vinculó a **MARIA ISABEL CASTILLO RIOS**, radicado bajo el **Numero 2022-00504-00**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de la integrada, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 879

El poder anexo al escrito de contestación aportado por la vinculada **MARIA ISABEL CASTILLO RIOS**, cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de junio de 2013, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestacion de la demanda allegada por la vinculada **MARIA ISABEL CASTILLO RIOS**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto, aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán



contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CAMILO MURCIA ARANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.075.243.118 y portador de la Tarjeta Profesional No. 214.160 del C.S. de la J. para representar a vinculada **MARIA ISABEL CASTILLO RIOS**, conforme poder legalmente conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de la vinculada **MARIA ISABEL CASTILLO RIOS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por parte de **JOSE DAVID VARELA RUIZ** contra **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 28 DE MAYO DEL AÑO 2024 A LAS 03:30 DE LA TARDE DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21321533>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JAIME AGUDELO TABORDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, bajo el radicado Numero **2022-00518-00**. Para informarle que está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 875

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por parte de PORVENIR S.A, contra el Auto Interlocutorio No.2108 del 13 de julio de 2023, el cual rechazó la prueba de informe a la DIAN y la prueba testimonial, en el cual, **LA HONORABLE SALA DE DECISIÓN LABORAL** mediante Auto Interlocutorio No. 16 del 22 de febrero de 2024, **CONFIRMÓ** el auto apelado, y **CONDENÓ** en costas al demandado apelante en favor del demandante en suma equivalente a **MEDIO SMLMV**.

Por lo anterior, dispondrá esta agencia judicial obedecer y cumplir lo resuelto por la superioridad y continuar con el trámite normal del proceso. Así las cosas, debe fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

2

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto Interlocutorio No. 16 del 22 de febrero de 2024, que **CONFIRMÓ** el auto apelado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 16 del 22 de febrero de 2024, proferido en segunda instancia, téngase como costas, la suma de **MEDIO SMLMV** a cargo del demandado apelante en favor del demandante

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, el día **LUNES 27 DE MAYO DEL AÑO 2024 A LAS 10:00 AM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21318912>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **GILBERTO CARRASCAL MORELO** contra **PORVENIR S.A**, bajo el radicado Numero **2022-00662-00**. Para informarle que está pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y fijar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 877

Observa el despacho que en el plenario reposa cuaderno del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL**, dentro del cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por parte de PORVENIR S.A, contra el Auto Interlocutorio No.1746 del 08 de junio de 2023, el cual rechazó la prueba testimonial, en el cual, **LA HONORABLE SALA DE DECISIÓN LABORAL** mediante Auto Interlocutorio No. 59 del 20 de octubre de 2023, **CONFIRMÓ** el auto apelado, y **CONDENÓ** en costas a PORVENIR S.A en favor de la parte demandante en suma equivalente a **1 SMLMV**.

Por lo anterior, dispondrá esta agencia judicial obedecer y cumplir lo resuelto por la superioridad y continuar con el trámite normal del proceso. Así las cosas, debe fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE

2

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL** mediante Auto Interlocutorio No.59 del 20 de octubre de 2023, que **CONFIRMÓ** el auto apelado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en Auto Interlocutorio No.59 del 20 de octubre de 2023, proferido en segunda instancia, téngase como costas, la suma de **1 SMLMV** a cargo de PORVENIR S.A y en favor del demandante

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, el día **LUNES 27 DE MAYO DEL AÑO 2024 A LAS 03:00 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21319144>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Laura', written over a white background.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **DONALDO REYES SANCHEZ** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A.**, radicado bajo el número **2022 - 037** y el proceso de **HAROLD MELLIZO RINCON** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A.**, radicado bajo el número **2022 – 035**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **18 DE MARZO DE 2024**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, abril 24 de 2024

AUTO DE SUSTANCIACION No. 404

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que los presentes procesos tenían programada para realizar audiencia de trámite y juzgamiento el 18 de marzo de 2024; la cual no pudo llevar a cabo porque no se había concluido el estudio de los procesos. Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha y hora para que tenga lugar tal acto.

Al tratarse de un asunto similar entre los procesos programados, se dará alcance al principio de celeridad y economía procesal, concentrando las audiencias a reprogramar, audiencias que se realizaran de manera presencial en las salas de audiencia del Palacio de Justicia, torre A. Así las cosas se,

DISPONE:

1. **REPROGRAMAR** la audiencia prevista, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente auto.
2. **FIJAR** para el día **LUNES 6 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la Audiencia de trámite y juzgamiento establecido en el artículo 80 del C. P. T. y de la S. S., Modificado, por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21320305>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **YOLANDA MARIN** contra **COLPENSIONES y CEMENTOS ARGOS S.A.**, radicado con el Numero **2022-085**, para informarle que los herederos determinados e indeterminados de la causante **BLANCA HERENIA SANCHEZ** dieron contestación a la demanda a través de Curadora Ad-Litem dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

1

**DERLY LORENA GAMEZ
CARDOZO**
Secretaria

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 892**

Santiago de Cali, abril 24 de 2024

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente; para encontrarse que los herederos determinados e indeterminados de la causante **BLANCA HERENIA SANCHEZ**, dieron contestación a la demanda, a través de Curadora Ad-Litem dentro del término legal.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda a los herederos determinados e indeterminados de la causante **BLANCA HERENIA SANCHEZ**, por lo que se reconocerá personería a la doctora **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ**, en su calidad de Curadora Ad-Litem de los herederos determinado e indeterminados del causante **BLANCA HERENIA SANCHEZ**; fijando fecha y hora para surtir la audiencia de que trata artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que, Se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir el link para el acceso a la audiencia, toda vez que,

DISPONE:

- 1. TÉNGASE** por contestada la demanda a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la causante **BLANCA HERENIA SANCHEZ**.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. (a) **ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ**, en su calidad de Curadora Ad-Litem de los herederos determinado e indeterminados de la causante **BLANCA HERENIA SANCHEZ**.



3. **SEÑALAR** fecha de audiencia para el día **MIÉRCOLES 29 DE MAYO DE 2024, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**; fecha y hora en la cual tendrá lugar la **Audiencia del Art. 77 del CPTSS.**, y en lo posible se continuará con la audiencia del Art. 80 del mismo código procesal.

Se advierte a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE**, y podrá acceder a ella a través de los siguientes enlaces:
<https://call.lifeseizecloud.com/21320991>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **FABIAN MENESES HERNANDEZ** en contra de **INDUSTRIA LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA Y ASOCIACION MUTUAL LAS AMERICAS**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00158-00**, proveniente del Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, en razón a que la titular del despacho declaró la falta de competencia para conocer del asunto. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 874

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, declaró la falta de competencia para conocer del asunto, y en atención a las diligencias y actuaciones procesales ya surtidas, se avocará el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra y se ordenará dar continuidad con el trámite correspondiente.

Ahora bien, toda vez que ya obra contestación de las demandadas en el expediente digital remitido, sería el caso proceder con su estudio y señalar fecha para las audiencias del artículo 77 y 80 del CPTSS. No obstante, toda vez que la asignación de fechas de audiencia en esta agencia judicial se rige por el estricto número de radicado, se ordenará la permanencia del proceso en la secretaria del despacho hasta tanto se evacúen los radicados previos.

Así las cosas, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **FABIAN MENESES HERNANDEZ** en contra de **INDUSTRIA LADRILLERA LA CANDELARIA LIMITADA Y ASOCIACION MUTUAL LAS AMERICAS**, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en la secretaria del despacho, conforme las

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

razones manifestadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JONATHAN CORREA CARDENAS** contra **JHONATAN JOSE HUGHES SANTIAGO** como propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUCIONES GIRAL´D COSMETIC** y contra **JHONATAN JOSE HUGHES SANTIAGO** como persona natural, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00162-00**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 399

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Respecto a las pruebas:

- 1.1 Las pruebas documentales obrantes a folios 46, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, se encuentra borrosas y mal digitalizadas, por lo que deberán aportarse de manera legible.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JONATHAN CORREA CARDENAS** contra **JHONATAN JOSE HUGHES SANTIAGO** como propietario del establecimiento de comercio **DISTRIBUCIONES GIRAL´D COSMETIC** y contra **JHONATAN JOSE HUGHES SANTIAGO** como persona natural, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 40.775.124**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 173.822**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JORGE ALFONSO ROSAS LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00170-00**. Sírvese proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 396

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos:

- 1.1 En el hecho 1 no se indica quien es el sujeto del mismo, por lo que debe especificarse en aras de mayor claridad.
- 1.2 El hecho 2 además del hecho, contiene una conclusión del apoderado, por lo que debe omitirse.
- 1.3 El hecho 3 además del hecho, contiene una pretensión, la que deberá trasladarse al acápite correspondiente.
- 1.4 El denominado hecho 4 no es un hecho, obedece a transcripciones jurisprudenciales y normativas, por lo que todos los argumentos y razonamientos jurídicos en él plasmados, deben trasladarse al acápite correspondiente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS Y NUEVOS SUJETOS PROCESALES, ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JORGE ALFONSO ROSAS LOPEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **FRANCISCO JAVIER ALDANA ESCOBAR**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.633.000**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 48.829**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS** en contra de **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A – UNIMETRO S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**, donde se vincula como litisconsorte necesario a **METROCALI S.A – ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, y se llama en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00172-00**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 397

Santiago de Cali, veinticuatro (24) abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a la notificación de la demandada:

- 1.1 No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos al liquidador de la demandada **UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A - UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, *LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA*, el cual tomo posesión del cargo el día 20 de enero de 2023 mediante ACTA DE POSESION de la misma fecha. Así las cosas, toda vez que para el momento de radicación de la demanda a UNIMETRO S.A, esta ya contaba con liquidador designado, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante en aras de que proceda con la notificación del proceso al liquidador de la sociedad referida, en procura de la salvaguarda del debido proceso y del principio de contradicción y defensa que les asiste a las partes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **JOSE ALEJANDRO REYES LANCHEROS** en contra de **UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A – UNIMETRO S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**, se vincula como **litisconsorte necesario a METROCALI S.A – ACUERDO DE REESTRUCTURACION**, y se llama en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor (a) **JAIR ERAZO GALEANO**, identificado (a) con **CC. 16.446.843**, abogado en ejercicio portador de la TP **No. 89.382 del CSJ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

JUEZ



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **DIEGO FERNANDO CIFUENTES SAAVEDRA** en contra de **SHOCKER DAY SAS**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00174-00**, proveniente del Juzgado 12 Laboral del Circuito, en razón a que la titular del despacho homologo se declaró impedida para conocer del asunto. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 873

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Juzgado Doce Laboral del Circuito remite el presente asunto a esta agencia judicial ante el impedimento que declara la titular del Juzgado Homologo para conocer del mismo, y en atención a las diligencias y actuaciones procesales ya surtidas, se avocará el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra y se ordenará dar continuidad con el trámite correspondiente.

Ahora bien, toda vez que ya obra contestación de la demandada en el expediente digital remitido, sería el caso proceder con su estudio y señalar fecha para las audiencias del artículo 77 y 80 del CPTSS. No obstante, toda vez que la asignación de fechas de audiencia en esta agencia judicial se rige por el estricto número de radicado, se ordenará la permanencia del proceso en la secretaria del despacho hasta tanto se evacuen los radicados previos.

Así las cosas, el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **DIEGO FERNANDO CIFUENTES SAAVEDRA** en contra de **SHOCKER DAY SAS**, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en la secretaria del despacho, conforme las razones manifestadas en precedencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Torre B Piso 9º Cali – Valle
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **LUZ MARINA VERGARA VELASCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2024-00178-00**. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 398

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente al certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A:

- 1.1 No se observa que se haya aportado certificado de existencia y representación legal de la demandada **PORVENIR S.A**, conforme lo dispone el *numeral 4 del artículo 26 del CPTSS*, por lo que deberá allegarse el mismo actualizado, toda vez que lo que se allega por parte del apoderado judicial es el CERTIFICADO DE MATRICULAR DE AGENCIA de PORVENIR S.A.

2. Frente a la notificación de la demandada:

- 2.1 No obra constancia del envío de la demanda y sus anexos a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

dirección para notificaciones judiciales de la demandada PORVENIR S.A, tal como lo dispone el artículo **6 de la ley 2213 de junio de 2022**, por lo que deberá allegarse trazabilidad de que efectivamente se notifica la demanda y se hace remisión tanto del escrito de demanda como anexos. Lo anterior, pese a que se notifica la demanda al correo jgsepulveda@porvenir.com.co, este no es el correo para notificaciones de la sociedad obrante en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL.

2

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA INTEGRAL CON TODAS LAS CORRECCIONES, Y ENVIAR ESTE A LOS DEMANDADOS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

2

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **LUZ MARINA VERGARA VELASCO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiendo que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al (a) Dr. (a) **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 16.713.414**, abogado (a) en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 211.387**, como apoderado (a) judicial de la parte actora, según poder aportado en legal forma.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel 8986868 ext 3132

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ

3